

ALCANCE DIGITAL N° 60

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, lunes 7 de mayo del 2012

N° 87

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

DECRETO N° 37073-H

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En el Alcance Digital No. 55 a *La Gaceta* N° 83 del lunes 30 de abril de 2012, se publicó el Decreto N° 37073-H del 18 de abril de 2012, que modifica la lista de mercancías exentas contenidas en el inciso 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H de 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Artículo 1.- En el artículo 1, inciso 1), apartado I, Canasta básica tributaria”, deben corregirse los siguientes errores materiales:

Abajo del subtítulo “**Embutidos**”, debe leerse:

“Los siguientes embutidos excepto los enlatados o envasados.”

El subtítulo “**Hortalizas, leguminosas y tubérculos**”, debe leerse de la siguiente forma:

Hortalizas, leguminosas y tubérculos

Las siguientes hortalizas, leguminosas y tubérculos deben ser frescos, refrigerados o secos, excepto los enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.

86. Ajo
87. Apio
88. Arracache
89. Arvejas, incluyendo los empacados en plástico sellado
90. Ayote
91. Brócoli
92. Camote
93. Cebolla y cebollinos
94. Chayote
95. Chile dulce
96. Chile picante
97. Coliflor
98. Cubaces, incluyendo los empacados en plástico sellado
99. Culantro castilla
100. Culantro coyote
101. Elote en mazorca
102. Espinaca
103. Frijoles blancos y bayos, incluyendo los empacados en plástico sellado
104. Frijoles negros, incluyendo los empacados en plástico sellado
105. Frijoles rojos, incluyendo los empacados en plástico sellado
106. Frijoles tiernos o nacidos, incluyendo los empacados en plástico sellado
107. Garbanzos, incluyendo los empacados en plástico sellado
108. Habas secas, incluyendo los empacados en plástico sellado
109. Lechugas
110. Lentejas, incluyendo los empacados en plástico sellado
111. Malanga
112. Mostaza
113. Ñame
114. Ñampí
115. Papa
116. Pepino
117. Pipián
118. Rábano
119. Remolacha

120. Repollo verde o morado
121. Tiquizque
122. Tomate
123. Vainica
124. Yuca
125. Zanahoria
126. Zapallo
127. Zucchini

El subtítulo “**Panes y cereales**”, debe leerse de la siguiente forma:

128. Arroz blanco y arroz integral, fortificados sin ningún ingrediente adicional. Se excluye el arroz precocido.
129. Arroz entero (en granza)
130. Avena (harina y hojuelas o copos, no preparados)
131. Bizcochos de maíz
132. Fécula de maíz (maicena)
133. Harina de maíz y masa de maíz
134. Harinas finas y gruesas de trigo (corriente)
135. Maíz cascado excepto el enlatado, envasado o empacado en plástico sellado
136. Maíz desgranado excepto el enlatado, envasado o empacado en plástico sellado
137. Pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, incluido el tostado y el molido
138. Pan cuadrado a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, incluido el tostado y el molido
139. Pan dulce a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, azúcar, grasa y cualquier otro ingrediente adicional
140. Pastas alimenticias (macarrones, fideos, espaguetis, caracoles, caracolitos, tornillitos, coditos, canelones, chop suey y otras pastas similares) sin ningún otro aditamento o ingrediente. Se exceptúan las pastas alimenticias rellenas.
141. Preparaciones alimenticias en polvo o en bebidas para una nutrición completa y balanceada, del tipo de régimen especial según la norma Codex Alimentarium, excepto del tipo dietético, hidratantes energéticos, reconstituyentes isotónicos de minerales o similares usualmente para deportistas u otro preparado.
142. Tamal de maíz
143. Tortilla de harina de trigo excepto las fritas
144. Tortilla de maíz, excepto las fritas.

El subtítulo “**Pescado**”, debe leerse de la siguiente forma:

Pescado

145. Atún en conserva solo o con vegetales, en agua o en aceite.

Los siguientes pescados (enteros o en filet), deben ser frescos o refrigerados o congelados, en salmuera, salados o desecados, excepto los enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. No se incluyen los sazonados, condimentados, empanizados y demás preparados.

146. Atún únicamente entero
147. Bacalao
148. Bagre
149. Bolillo
150. Cabrilla pequeña
151. Candado
152. Cinchada

153. Congrio
154. Corvina
155. Dorado
156. Macarela
157. Mero
158. Pargo
159. Pescado chatarra
160. Sardina
161. Tilapia

Los siguientes crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos invertebrados deben ser frescos, refrigerados o congelados excepto los enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.

162. Almejas
163. Calamares blanco y torpedo
164. Choras
165. Jaibas
166. Pianguas

El subtítulo “**Productos lácteos y huevos**”, debe leerse de la siguiente forma:

Productos lácteos y huevos

173. Cuajada (no envasada)
174. Huevos de gallina, frescos con cascarón
175. Leche deslactosada
176. Leche en polvo
177. Leche agria
178. Leche fórmula maternizada, en polvo
179. Leche fresca o íntegra líquida
180. Leche modificada y sucedáneos de leche
181. Leche pasteurizada y ultrapasteurizada
182. Natilla
183. Queso sin ningún grado de maduración, incluido el queso fresco, sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), excepto el enlatado o el envasado.

Artículo 2.- El resto del Decreto No. 37073-H se mantiene igual.

Artículo 3.- Rige a partir del 7 de mayo de 2012

Dado en la Presidencia de la República a los 7 días del mes mayo de 2012.

Laura Chinchilla Miranda

Edgar Ayales Esna
MINISTRO DE HACIENDA